



Expediente:	056070439085
Radicado:	RE-09119-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/12/2021
Hora:	11:42:49
Folios:	8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03222 del 28 de septiembre de 2021, se dio inicio al TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad PROYECTO MOKA SAS, con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO, identificada con cédula de ciudadanía numero 15.348.918 actuando en calidad de autorizado de los señores ANDRES BOTERO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.449.924, ANA ELENA BOTERO ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.518, MARIA CELINA BOTELO ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía número 32.593.963, RODRIGO JOSE BOTERO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.122.020 y MARIA HELENA ISAZA DE BOTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 21.252.019, solicitó ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas–ARD, a generarse en el proyecto denominado “QUARZZO TERRITORIO AIRE” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48336, ubicado en el municipio de El Retiro vereda La Ranchería.

Que por medio del Oficio N° CS-09390 del 20 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad PROYECTO MOKA SAS, para complementar la información presentada para el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS, la cual fue allegada a través del Escrito N° CE-18896 del 29 de octubre de 2021.

Que funcionarios de la corporación revisaron la información presentada y requirieron a los usuarios mediante el Oficio N° CS-10124 del 09 de noviembre de 2021, para que ajustará la información presentada, y a la cual se da respuesta a través del Escrito N° CE-21387 del 10 de diciembre de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO, identificada con cédula de ciudadanía numero 15.348.918 actuando en calidad de autorizado de los señores ANDRES BOTERO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.449.924, ANA ELENA BOTERO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.518, MARIA CELINA BOTELO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.593.963, RODRIGO JOSE BOTERO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.020 y MARIA HELENA ISAZA DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.252.019, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “QUARZZO TERRITORIO AIRE”, conformado por 90 aparta suites campestres, a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48336, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-08205 del 22 de diciembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

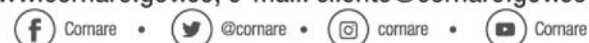


SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



“(…) CONCLUSIONES:

- *El Proyecto Quarzzo Territorio Aire, se pretende desarrollar en la vereda Don Diego (según Geoportal) del municipio de El Retiro, estará conformado por 90 aparta suites campestres. El proyecto cuenta con los siguientes servicios: café & lobby terraza, salón de reuniones, gimnasio, billar y salón de juegos, sauna y turco, sala de masajes, servicio de lavandería, servicio de aseo y cocina por días, y servicio de catering. En la fase de construcción, los vertimientos generados serán de origen doméstico, asociados al uso de unidades sanitarias, lavamanos y cocineta por parte de los trabajadores de la obra. Durante la etapa de operación, los vertimientos generados también serán de origen doméstico, asociados con el uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavado de ropa y cocina al interior de cada aparta suite.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generen en el Proyecto Quarzzo, se remiten las memorias de cálculo de los siguientes sistemas:*

Etapa constructiva: se realizará durante un periodo de 24 meses, para lo cual se considera una ocupación de 25 personas y se propone un sistema colectivo con el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de grasas para la cocineta, Caja de entrada, Tanque sedimentador – clarificador – FAFA, Caja de salida, y descarga a la fuente Sin Nombre.
- *Etapa operativa: se considera una ocupación de 177 personas (15 trabajadores y 162 huéspedes) y se propone un sistema colectivo con el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Caja de entrada, Desarenador, Tanque de homogenización o igualación de caudales, Reactor de lodos activados, Clarificador secundario, y descarga a la fuente Sin Nombre.*
- *El presente permiso autoriza la descarga en la quebrada Sin Nombre, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.*
- *Para la presente solicitud, no se remite Informe de caracterización; sin embargo, una vez sea construido el Proyecto y los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se deberá realizar la caracterización de éstos y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación.*
- *Se remite la Evaluación Ambiental del Vertimiento, la cual analiza, entre otros: la valoración de los impactos identificados y sus medidas de prevención, corrección o mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los Términos de referencia de la Corporación, considerando la información requerida en los Decretos Nos 1076 de 2015 y 050 de 2018.*
- *La modelación del vertimiento se desarrolla para diferentes escenarios a través del modelo matemático Streeter & Phelps, en el cual se realiza un análisis de la capacidad de la fuente receptora para asimilar las cargas contaminantes. A partir de los resultados y validaciones realizadas por la Corporación, se concluye que: el vertimiento tratado no presenta alteraciones significativas de los parámetros de DBO5, SST, DQO, debido a la capacidad de depuración del sistema de tratamiento propuesto y capacidad de asimilación del cuerpo receptor.*
- *Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual analiza entre otros: la identificación de amenazas y de medidas de mitigación. El documento se encuentra elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.*
- *De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible otorgar el permiso solicitado. (…)*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución (...)”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08205 del 22 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S, para el sistema

Ruta: \\cordc01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “QUARZZO TERRITORIO AIRE”, conformado por 90 aparta suites campestres.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., con Nit 900.352.813-6, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO, identificada con cédula de ciudadanía numero 15.348.918 actuando en calidad de autorizado de los señores ANDRES BOTERO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.449.924, ANA ELENA BOTERO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.953.518, MARIA CELINA BOTELO ISAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.593.963, RODRIGO JOSE BOTERO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.020 y MARIA HELENA ISAZA DE BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.252.019, para el sistema de tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas – ARD del proyecto denominado “QUARZZO TERRITORIO AIRE”, conformado por 90 aparta suites campestres, a localizarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-48336, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado para el proyecto “QUARZZO TERRITORIO AIRE”, tal como se describe a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: __				
STARD – ETAPA CONSTRUCTIVA			Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas) – Magna sirgas						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	29'	29.20"	6°	5'	7.20"	2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque pequeño que permite la separación y recolección de grasas y aceites, con el fin de evitar que estas ingresen a la red de alcantarillado, y generen problemas de obstrucción y acumulación de las mismas en las unidades de tratamiento posteriores, trayendo consigo la generación de olores. Dimensiones: Volumen = 100 L							
	Caja de entrada, cribado y aforo	Estructura cuya finalidad es retener sólidos medianos que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.60 m – Longitud = 0.05 m – Altura = 0.70 m Rejilla fina: 37 barras de 0.70 m de longitud, espaciadas a 0.012 m y con ángulo de inclinación de 45°							
Tratamiento primario y secundario	Tanque sedimentador – clarificador – FAFA	Reactor enterrado y hermético, diseñado y construido para recibir las aguas residuales domésticas, cuya función es separar los sólidos de la parte líquida, proveer digestión limitada de la materia orgánica, almacenar los sólidos separados o sedimentados, y permitir la descarga del líquido ya clarificado a las tuberías de infiltración. Dimensiones: Volumen Total = 5000 L – Volumen Pozo = 3300 L – Volumen FAFA = 1700 L							
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: 4 unidades de Ancho = 1.00 m – Longitud = 2.00 m – Altura = 1.00 m							
Otros	Estructura de descarga	Caja de salida en concreto 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 6" con una longitud aproximada de 30 m que va hasta el punto de la descarga puntual a quebrada.							

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ☐	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: ☐
STARD – ETAPA OPERATIVA			Coordenadas del sistema de tratamiento (aproximadas) – Magna sirgas		
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			-75°	29'	29.20" 6° 5' 7.20" 2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Caja de entrada, cribado y aforo	Estructura cuya finalidad es retener sólidos medianos que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.60 m – Longitud = 0.05 m – Altura = 0.70 m			
		Rejilla fina: 37 barras de 0.70 m de longitud, espaciadas a 0.012 m y con ángulo de inclinación de 45°			
	Desarenador	Estructura diseñada para retener la arena que traen las aguas, a fin de evitar que ingresen al proceso de tratamiento. Dimensiones: Caja: Ancho = 0.60 m – Longitud = 3.15 m			
	Tanque de homogenización o igualación de caudales	Estructura cuya finalidad es amortiguar las variaciones de las descargas de aguas residuales con el fin de tratar un gasto uniforme y ajustar el sistema al caudal de diseño. Dimensiones: Volumen = 8000 L – Diámetro = 2.40 m – Altura = 1.80 m			
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Sistema de tratamiento que estabiliza aeróbicamente la materia orgánica y suministra oxígeno a las células. Dimensiones: Volumen = 35130 L – Diámetro = 2.40 m – Longitud = 7.80 m			
Tratamiento secundario	Clarificador secundario	Estructura donde se busca una remoción de sólidos suspendidos y DBO mediante el proceso de asentamiento. Dimensiones: Volumen = 12740 L – Diámetro = 2.60 m – Altura = 2.40 m			
Manejo de Lodos	Espesador de lodos	Equipo de separación continua en el que los sólidos en suspensión se dejan decantar, produciendo un rebalse de agua clarificada y un lodo concentrado en el fondo. Dimensiones: Volumen = 5050 L – Diámetro = 1.84 m – Altura = 1.90 m			
	Lechos de secado	Dispositivos que eliminan una cantidad de agua suficiente de los lodos para que el material restante pueda manejarse como material sólido, con un contenido de humedad inferior al 70%. Dimensiones: 4 unidades de Ancho = 1.00 m – Longitud = 2.00 m – Altura = 1.00 m			
Otros	Estructura de descarga	Caja de salida en concreto 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 6" con una longitud aproximada de 30 m que va hasta el punto de la descarga puntual a quebrada.			

• DATOS DEL VERTIMIENTO:

STARD – ETAPA CONSTRUCTIVA						
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga
Quebrada: X	Sin Nombre	Q (L/s): 0.042	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (aproximadas) – Magna sirgas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	29'	31.30"	6° 5'	11.80" 2133

STARD – ETAPA OPERATIVA						
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo	Frecuencia de descarga
Quebrada: <u>X</u>	Sin Nombre	Q (L/s): 0.81	Doméstico		Intermitente	24 (horas/día)
Coordenadas de la descarga (aproximadas) – Magna sirgas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	29'	31.30"	6°	5'
				11.80"	2133	

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en beneficio del proyecto “QUARZZO TERRITORIO AIRE”

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Durante la Etapa constructiva:

- Con una frecuencia semestral, realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Una vez se culmine la etapa constructiva del proyecto, notificar a la Corporación para los fines pertinentes.

Durante la Etapa operativa:

De manera anual:

a). realice una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se

establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

b). Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

c). Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

d). Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

e). El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO PRIMERO: a través de la Resolución N°699 de 2021, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, la cual entra en vigencia a partir del 01 de julio del 2022.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO, que:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, y el respectivo cobro de Tasas Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

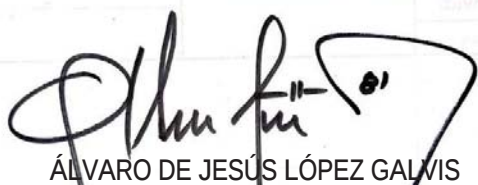
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad PROYECTO MOKA S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN SEBASTIAN LOPEZ VASCO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH. Fecha: 24/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070439085
Proceso: tramite ambiental // Asunto: Permiso de Vertimientos.